



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

OH. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E . -

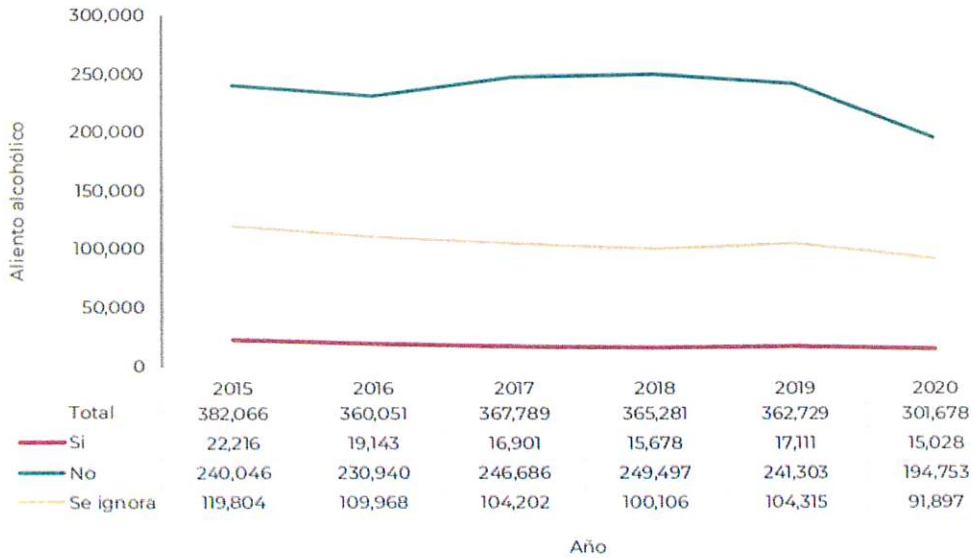
La suscrita Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado **Ing. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA**, miembro y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren los arábigos 58 y 68 fracción I de la Constitución Particular del Estado, así como el diverso 167 fracción I, 168, 168 BIS, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de **reformular diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, a efecto de elevar penalidades en los delitos de Homicidio y Lesiones cometidos por conductores de vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo alguna sustancia tóxica**, la que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un informe sobre la situación de seguridad vial en México¹, indica que más del 30% de los accidentes viales ocurridos en nuestro país, son causados por conductores bajo el influjo del alcohol.

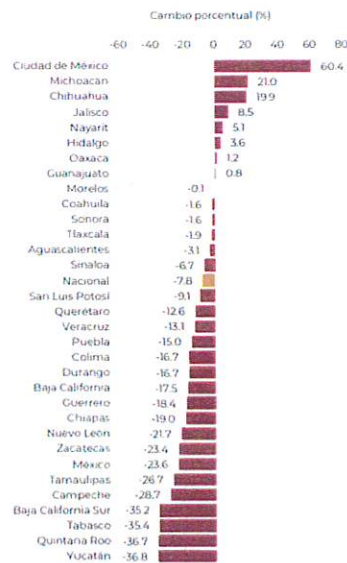
México, ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en accidentes vehiculares, mientras que, en el estado de Chihuahua ocupamos el tercer lugar por este mismo motivo y según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, indican que, en 2023, Ciudad Juárez, es el primer lugar a nivel nacional de muertes por accidentes viales con un factor preponderante, el alcohol.

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/915686/Informe_SV_2021_compressed__1_.pdf



En el año 2021, el Estado de Chihuahua ocupó el tercer lugar a nivel nacional en muertes y lesiones por accidentes vehiculares.

Cambio porcentual de la tasa de mortalidad¹ por accidentes de tránsito entre 2019 y 2020



Fuente: Bases de mortalidad 2019 y 2020, INEGI-SS; SEDD 2019 y 2020, DGISS y Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas 1950-2050, CONAPO.
¹Tasa de mortalidad por cada 100 mil personas.



Según el INEGI, en el Estado de Chihuahua, en el año 2023, ocupó el primer lugar en la estadística, 292 personas perdieron la vida a causa de accidentes viales donde el responsable resultó con aliento alcohólico y 6,540 personas resultaron lesionadas en accidentes de tráfico por la misma causa.

Es alarmante que Chihuahua ocupe el primer lugar en este tipo de muertes, superando inclusive a Estados como la Ciudad de México, con un registro poblacional con más de 9 millones de habitantes, y aún más alarmante debe ser, que, dentro de esta estadística, Ciudad Juárez, según datos proporcionados por la Coordinación de Seguridad Vial de este municipio, manifiestan que en lo que va del año 2024, se han registrado 141 accidentes viales a causa de conductores en estado de ebriedad, derivado de eso, 64 personas han sufrido lesiones y 8 han perdido la vida.

Consulta de accidentes viales con personas involucradas en un hecho vial con ebriedad.

ACCIDENTES CON EBRIEDAD	TIPO MUERTE	2020	2021	2022	2023	ENERO A JUNIO 2024	Total general
ESTADO DE EBRIEDAD	LESIONADOS	318	365	194	179	64	1120
	MUERTE	19	15	25	16	8	83
TOTAL DE ACCIDENTES		337	380	219	195	72	1203

Nota: En un hecho vial pueden verse involucrados varias personas, toda vez que involucran diferentes vehículos y/o transporte público, etc.

Analizando este fenómeno y para evitar más muertes y lesionados, por conductores en estado de ebriedad, debemos crear políticas criminales que inhiban que las y los ciudadanos, conduzcan vehículos automotores cuando hayan consumido bebidas embriagantes, ya que estudios indican que los conductores pierden reflejo, visibilidad, además de la inhibición que otorga el consumo de esta sustancia, impide la moderación en la conducción.

En relación a las penas por accidentes ocurridos a la hora de conducir bajo el influjo del alcohol, pero, sobre todo, en los que existan personas lesionadas o pérdidas humanas, consideramos que el Código Penal del Estado de Chihuahua, no debe ser benevolente ante los ciudadanos irresponsables que a sabiendas de las



consecuencias de conducir algún vehículo en estado de ebriedad o en estado de intoxicación, optan por realizar esta mortal combinación.

Es por ello, que, en esta propuesta de reforma, se pretende eliminar el beneficio en la punibilidad en delitos imprudenciales, única y exclusivamente, tratándose de los delitos de homicidio y lesiones, ocasionados por conductores de vehículos automotores en estado de ebriedad y/o bajo alguna sustancia tóxica.

En la misma tesitura, se pretende incrementar las penalidades mínimas y máximas en los delitos ya manifestados.

Actualmente el artículo 73 del Código Punitivo Estatal, contiene un beneficio en cuanto a las penas de los delitos imprudenciales, por lo que se pretende adicionar un segundo párrafo a efecto de eliminar dicha prerrogativa en la punibilidad de este tipo de delitos.

Ahora bien, actualmente la punibilidad de estas conductas antisociales, para los homicidios o lesiones ocasionadas bajo el influjo del alcohol en primer o segundo grado de ebriedad, tiene como pena mínima un año y como pena máxima siete años y cinco meses, atendiendo a que el numeral 138 del Código Penal, manifiesta que en estas circunstancias la pena contemplada en el numeral 73 del multicitado código aumentará en una mitad.

Cuando el sujeto activo del delito conduzca en tercer grado de ebriedad, la pena se agrava y se contemplan dos años como pena mínima y ocho años como pena máxima.

Es importante manifestar, que, al considerar estos delitos como imprudenciales, es decir; cuando se obra sin intención y sin la diligencia posible, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley², aunado a las penalidades que actualmente se

² Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Fernando Castellanos Editorial Porrúa.



encuentran establecidas, los sujetos activos del delito, tienen la oportunidad de obtener dentro del proceso penal salidas alternas.

Por ello, es importante crear un título dentro del Código Penal Estatal denominado Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal por Conducción de Vehículos en Estado de Ebriedad o en Estado de Intoxicación y un capítulo tercero bis, a fin de elevar las penalidades ante esta conducta que enluta a las familias chihuahuenses, por lo que se propone que la pena mínima en el homicidio bajo las circunstancias ya enunciadas, sea de ocho años y la máxima sea de nueve años, que las lesiones contempladas en las fracciones V, VI y VIII del artículo 129 del multicitado código, cometido en dichas circunstancias, sean penalizadas con una pena mínima de cinco años y una pena máxima de ocho años de prisión.

En ambas circunstancias, se propone cancelar permanentemente la licencia de conducir.

La propuesta que antecede, tiene fundamento y coincide con lo planteado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial con número de registro digital 168878, de la novena época, que reza: *“LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.*

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del



ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.”

A efecto de otorgar mayor claridad a lo ya expuesto, se realiza un cuadro comparativo de la redacción actual y la reforma propuesta:

ARTÍCULO	ACTUAL	PROPUESTA
73	En los casos de delitos imprudenciales, se impondrán de seis meses a cinco años de prisión; multa hasta de ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y suspensión de seis meses hasta diez años del derecho relacionado con la conducta punible, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica.	En los casos de delitos imprudenciales, se impondrán de seis meses a cinco años de prisión; multa hasta de ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y suspensión de seis meses hasta diez años del derecho relacionado con la conducta punible, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica. Tratándose de delitos imprudenciales cometidos bajo la conducción de vehículos en estado de ebriedad o en estado de intoxicación, se aplicará la pena correspondiente.
138	Cuando el homicidio o las lesiones se cometan imprudencialmente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrá una mitad más de las penas previstas en el artículo 73, en los siguientes casos:	



	<p>I. El agente conduzca en primer o segundo grado de ebriedad; o II. No auxilie a la víctima del delito y se dé a la fuga. Cuando el agente conduzca en tercer grado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares y cometa homicidio o lesiones de las previstas en las fracciones IV, V o VII del artículo 129 de este Código, se impondrá de dos a ocho años de prisión. Cuando las víctimas en la hipótesis referida en el párrafo anterior sean dos o más, se impondrá de tres años seis meses a ocho años de prisión</p>	
138 Bis		<p>Cuando el agente, al conducir, manejar o maniobrar vehículos con una cantidad de alcohol superior a los .140 miligramos por litro de concentración de alcohol en la sangre, o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, ocasione homicidio, se impondrá una pena de ocho a nueve años de prisión y la cancelación permanente de la licencia de conducir.</p>
138 Ter		<p>Cuando el agente, al conducir, manejar o maniobrar vehículos con una cantidad de alcohol superior a los .140 miligramos por litro de concentración de alcohol en la sangre, o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, ocasione lesiones contempladas en las fracciones V, VI y VIII del artículo 129 de este código, se impondrá una pena de cinco a ocho</p>



		años de prisión y la cancelación permanente de la licencia de conducir.
139	Quando se causen lesiones a dos o más personas, de las previstas en las fracciones VI o VII del artículo 129 de este Código y se trate de vehículos de carga o servicio de transporte público, escolar, de personal o pasajeros de alguna institución o empresa, y el agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, la pena aplicable será de tres a diez años de prisión. Además, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito, por un lapso igual al de la pena de prisión que se le imponga.	Quando se causen lesiones a dos o más personas, de las previstas en las fracciones VI o VII del artículo 129 de este Código y se trate de vehículos de carga o servicio de transporte público, escolar, de personal o pasajeros de alguna institución o empresa, y el agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, la pena aplicable será de seis a diez años de prisión. Además, se cancelará permanentemente la licencia de conducir.
140	Quando por imprudencia se cause homicidio de dos o más personas, en las circunstancias previstas en el artículo anterior, las penas serán de cuatro a doce años de prisión y suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta	Quando por imprudencia se cause homicidio de dos o más personas, en las circunstancias previstas en el presente capítulo, para la aplicación de la pena se estará a lo dispuesto por el artículo 76 de este código
140 Bis		Tratándose de los delitos que establece el presente capítulo, se podrá otorgar el perdón de la víctima u ofendido, siempre y cuando se haya reparado el daño.



Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 73, se derogan la fracción I del artículo 138 así como el párrafo primero y segundo, se reforman los artículos 139 y 140, se adiciona el capítulo III Bis al título primero para denominarse Delitos Contra la Vida y La Integridad Corporal con motivo de conducción de vehículos en estado de ebriedad o en Estado de Intoxicación, se adiciona el artículo 138 Bis 138 ter, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar al tenor del siguiente:

Artículo 73. Punibilidad del delito imprudencial.

.....

Tratándose de delitos imprudenciales cometidos por conductores de vehículos automotores en estado de ebriedad o en estado de intoxicación, se aplicará la pena correspondiente.

Artículo 138. Cuando el homicidio o las lesiones se cometan imprudencialmente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrá una mitad más de las penas previstas en el artículo 73, en los siguientes casos:

I. se deroga



II. No auxilie a la víctima del delito y se dé a la fuga

Se derogan segundo y tercer párrafo

CAPÍTULO III BIS

Delitos Contra la Vida y La Integridad Corporal con Motivo de Conducción de Vehículos en Estado de Ebriedad o en Estado de Intoxicación

Artículo 138 bis. Cuando el agente, al conducir, manejar o maniobrar vehículos con una cantidad de alcohol superior a los .140 miligramos por litro de concentración de alcohol en la sangre, o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, ocasione homicidio, se impondrá una pena de ocho a nueve años de prisión y la cancelación permanente de la licencia de conducir.

Artículo 138 ter. Cuando el agente, al conducir, manejar o maniobrar vehículos con una cantidad de alcohol superior a los .140 miligramos por litro de concentración de alcohol en la sangre, o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, ocasione lesiones contempladas en las fracciones V, VI y VIII del artículo 129 de este código, se impondrá una pena de cinco a ocho años de prisión y la cancelación permanente de la licencia de conducir.

Artículo 139. Cuando se causen lesiones a dos o más personas, de las previstas en las fracciones VI o VII del artículo 129 de este Código y se trate de vehículos de carga o servicio de transporte público, escolar, de personal o pasajeros de alguna institución o empresa, y el agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

la pena aplicable será de **seis a diez años de prisión. Además, se cancelará permanentemente la licencia de conducir.**

Artículo 140. Cuando por imprudencia se cause homicidio de dos o más personas, en las circunstancias previstas en el presente capítulo, para la aplicación de la pena se estará a lo dispuesto por el artículo 76 de este código.

Artículo 140 bis. Tratándose de los delitos que establece el presente capítulo, se podrá otorgar el perdón de la víctima u ofendido, siempre y cuando se haya reparado el daño.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: A partir de su votación en el Pleno, el Congreso del Estado dispondrá de seis meses a efecto de diseñar e implementar, en conjunto con la sociedad civil, una campaña masiva de información y concientización sobre la presente reforma.

**Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, Ciudad Chihuahua,
Chihuahua a 17 de septiembre del año 2024**

ATENTAMENTE.


EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA
DIPUTADA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA


Dip. José Alfredo Chávez Madrid


Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez


Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente


Dip. Ismael Pérez Pavía


Dip. Joceline Vega Vargas


Dip. Jorge Carlos Soto Prieto


Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías


Dip. Nancy Janeth Frías Frías


Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón


Dip. Arturo Zubia Fernández


Dip. Saúl Mireles Corral

Esta hoja de firmas corresponde a la **iniciativa con carácter de decreto** con el propósito de reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, a efecto de elevar penalidades en los delitos de Homicidio y Lesiones cometidos por conductores de vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo alguna sustancia tóxica.